



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



LIBRARY

NOV 23 1979

Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.79
26 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

UN/DA COLLECTION

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 70 del programa

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE CIENCIA Y
TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

India: proyecto de resolución*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 en las que figuran la Declaración y Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, en que se destacó el papel de la ciencia y la tecnología en la promoción del desarrollo de los países en desarrollo,

Recordando también sus resoluciones 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, 31/184 de 21 de diciembre de 1976, 32/115 de 15 de diciembre de 1977 y 33/192 de 29 de enero de 1979, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1897 (LVII) de 1º de agosto de 1974, 2028 (LXI) de 4 de agosto de 1976, 2123 (LXIII) de 4 de agosto de 1977 y 1978/70 de 4 de agosto de 1978, relativas a la convocación y preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

Convencida de la necesidad primordial y de la importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el desarrollo en el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el logro de las metas y objetivos del tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Subrayando la urgente necesidad de desarrollar y fortalecer la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ciencia y la tecnología para su propio desarrollo, con miras a eliminar las desigualdades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología,

* La delegación de la India presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

Reconociendo que todos los sectores de la comunidad internacional deben hacer esfuerzos concertados y sostenidos para alcanzar el objetivo de fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo,

Consciente de que es necesario adoptar medidas deliberadas y urgentes para alcanzar la meta de reconstruir las modalidades actuales de las relaciones científicas y tecnológicas internacionales,

Reafirmando el papel central de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y la necesidad de reforzar ese papel por medio de, entre otras cosas, nuevos arreglos institucionales y recursos financieros adicionales sustancialmente mayores,

Reconociendo la necesidad de adoptar medios eficaces de utilizar la ciencia y la tecnología nuevas para superar los obstáculos al desarrollo, así como el papel que desempeñarán la ciencia y la tecnología en las estrategias de desarrollo para el futuro,

Tomando nota del informe aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo el 31 de agosto de 1979 1/,

Tomando nota con satisfacción de los acuerdos alcanzados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, contenidos en el informe aprobado por la Conferencia el 31 de agosto de 1979,

Deplorando que no se hayan tomado decisiones sobre ciertas cuestiones importantes,

Tomando nota de los informes del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

I

PROGRAMA DE ACCION DE VIENA SOBRE LA CIENCIA
Y LA TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Expresa su reconocimiento y agradece al Gobierno y al pueblo de Austria por los excelentes servicios y la generosa hospitalidad que brindaron a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, celebrada en Viena del 20 al 31 de agosto de 1979;
2. Aprueba el Programa de Acción de Viena sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;
3. Exhorta a todos los gobiernos a tomar medidas eficaces para poner en práctica el Programa;

1/ A/CONF.81/16.

4. Pide a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que cumplan con sus recomendaciones;

5. Invita a todas las organizaciones científicas y técnicas interesadas a guiarse por sus disposiciones.

II

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Decide establecer un Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo;

2. Hace suya la recomendación de la Conferencia de que la representación de los Estados Miembros en el Comité sea de alto nivel;

3. Decide que podrán participar como miembros de pleno derecho en el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo todos los Estados;

4. Invita a todos los Estados a que participen activamente en el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y aporten una contribución efectiva a su labor;

5. Decide que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo prestará ayuda a la Asamblea General en las funciones siguientes, entre otras:

a) Formular directrices normativas para la armonización de las políticas de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades científicas y tecnológicas, sobre la base del Programa de Acción de Viena sobre Ciencia y Tecnología y con miras a contribuir al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

b) Fomentar la mejora de los vínculos existentes entre los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la ejecución coordinada del Programa de Acción de Viena;

c) Establecer un orden de prioridades para las actividades del Programa de Acción de Viena con miras a facilitar la planificación de las operaciones a los niveles nacional, subregional, regional, interregional e internacional;

d) Preparar un plan de operaciones para ejecutar el Programa de Acción de Viena;

e) Vigilar las actividades y los programas vinculados a la ciencia y la tecnología dentro de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas;

f) Promover la movilización óptima de los recursos para permitir que los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas lleven a cabo las actividades del Programa de Acción de Viena;

g) Adoptar disposiciones para reconocer y evaluar cuanto antes los adelantos científicos y tecnológicos que puedan afectar desfavorablemente el proceso de desarrollo, así como los que puedan tener importancia específica y potencial para ese proceso y para el fortalecimiento de la capacidad científica y tecnológica de los países en desarrollo;

h) Dar directrices y orientaciones para la adopción de políticas al Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo y al Fondo Provisional (véase la sección V infra);

6. Decide que la primera reunión del Comité Intergubernamental se celebre en el primer trimestre de 1980 y que se hagan los arreglos necesarios para una reunión adicional en 1980, de ser necesario, y pide al Comité Intergubernamental que incluya en su informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones recomendaciones respecto de la periodicidad de sus reuniones en los años siguientes;

7. Pide asimismo al Comité Intergubernamental que establezca los procedimientos y mecanismos de trabajo necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

8. Decide que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo establezca procedimientos y mecanismos que aseguren que tenga a su disposición asesoramiento adecuado y eficaz de expertos científicos y técnicos y presente un informe al respecto a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social,

9. Invita al Consejo Económico y Social a tomar las medidas necesarias, a la luz de las recomendaciones que pueda hacer el Comité Intergubernamental respecto del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología;

10. Decide que el programa de las reuniones de 1980 del Comité Intergubernamental incluya, entre otras cosas, el examen de los problemas sobre los que no se ha logrado acuerdo en la Conferencia 2/,

11. Invita a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica a que, de conformidad con la práctica establecida a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los acuerdos de relación, participen activamente en el trabajo del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a nivel de jefes de secretaría;

2/ Ibid., anexo I.

12. Invita a todas las organizaciones intergubernamentales y a las demás organizaciones interesadas a que participen en la labor del Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité;

III

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO

1. Pide al Secretario General que establezca una nueva entidad orgánica separada de ciencia y tecnología para el desarrollo dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

2. Decide que la nueva entidad orgánica esté dirigida por un secretario general adjunto y ubicada en la Sede de las Naciones Unidas;

3. Decide que la nueva entidad orgánica dependa directamente del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional y lo ayude en el desempeño de las funciones que se le asignan en el Programa de Acción de Viena, especialmente en el suministro del apoyo sustantivo necesario al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y en la coordinación de las actividades en materia de ciencia y tecnología en el sistema de las Naciones Unidas;

4. Decide asignar a la nueva entidad orgánica los recursos necesarios con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, recurriendo en el mayor grado posible a los recursos ya existentes de las Naciones Unidas, incluidos los puestos y los recursos presupuestarios de la Oficina de Ciencia y Tecnología que, en consecuencia, quedaría abolida.

IV

COORDINACION EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Decide que el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional se encargue de la coordinación general de las actividades de los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y tecnología y de sus aportaciones a la labor del Comité Intergubernamental;
2. Pide a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, por conducto de los mecanismos del Comité Administrativo de Coordinación, entre otros, presten pleno apoyo al Director General en el ejercicio de sus funciones en esta esfera;
3. Insta a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen con el Director General en el desempeño de sus tareas generales de coordinación;
4. Pide a todos los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones que se les formulan en los párrafos 90 a 99 del Programa de Acción de Viena.

V

ARREGLOS FINANCIEROS

A. Arreglos a largo plazo

1. Decide establecer un Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, en adelante denominado Sistema de Financiación, que comenzará a funcionar en enero de 1982;
2. Decide que el Sistema de Financiación, que actuará como un instrumento para la movilización, la coordinación, el encauzamiento y el desembolso de recursos financieros, financiará una amplia gama de actividades encaminadas a fortalecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo y, en particular, ayudarlos en la aplicación de las medidas previstas en el Programa de Acción de Viena, incluidas las actividades nacionales, regionales, subregionales e interregionales. Dichas actividades complementarán los programas bilaterales y multilaterales de ciencia y tecnología y apoyarán los esfuerzos a nivel nacional de los países en desarrollo en esas esferas;
3. Decide que el órgano rector y normativo del Sistema de Financiación será el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, que, tomando en consideración los resultados del estudio a que se hace referencia en el párrafo V.A.5 infra, definirá los principios rectores, las disposiciones económicas de carácter general, las modalidades de operación y los procedimientos generales para formular, presentar, estudiar y aprobar programas y proyectos y presentará a la Asamblea General recomendaciones acerca de la estructura apropiada del órgano ejecutivo del Sistema de Financiación;

4. Decide además que el Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, en el contexto de decisiones que adopte la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, establecerá directrices para la asignación y la distribución de los recursos del Sistema de Financiación con el fin de robustecer la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo. Dichas directrices se ajustarán al orden de prioridades de los países en desarrollo, en los planos nacional, regional, subregional e interregional, para la realización, en particular, de distintos tipos de proyectos y programas de interés directo para los países en desarrollo, teniéndose en cuenta, entre otras cosas, la necesidad de adoptar medidas especiales para hacer frente a los problemas urgentes y concretos de los países en desarrollo menos adelantados, sin litoral, insulares y más gravemente afectados, y la necesidad de eliminar la pobreza y acelerar el adelanto de los países en desarrollo, así como los demás criterios que adopte el Comité. Los criterios adicionales para la asignación de recursos deberán prever, entre otras cosas, que una parte de los recursos se destine a ejecutar proyectos de investigación y desarrollo de alto riesgo en materia de ciencia y tecnología, a nivel nacional, regional, subregional e interregional, y a prestar apoyo a los países en desarrollo para la obtención de recursos financieros de otras fuentes;

5. Decide crear un grupo intergubernamental de expertos integrado por 27 miembros que el Comité Intergubernamental elegirá en su primer período de sesiones de 1980 sobre la base de una distribución geográfica equitativa y de la necesidad de que el grupo cuente con un grado adecuado de conocimientos técnicos; el grupo de expertos efectuará, con la ayuda del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional, un estudio rápido y a fondo de todas las disposiciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo. El estudio deberá ajustarse al mandato siguiente:

a) En el estudio se hará una evaluación de las necesidades de fondos adicionales para actividades de ciencia y tecnología en los países en desarrollo y de las posibles fuentes de financiación;

b) En el estudio se incluirá un inventario de los programas multilaterales y bilaterales existentes para aportar apoyo financiero a esas actividades;

c) En el estudio se examinarán propuestas alternativas, incluidas todas las presentadas a la Conferencia por el Grupo de los 77 ^{3/} acerca de la obtención de los fondos adicionales necesarios para las actividades de desarrollo de la ciencia y la tecnología en una perspectiva a largo plazo y acerca del desembolso y la supervisión de esos fondos, así como las relativas a los arreglos institucionales, y se formularán recomendaciones al respecto;

d) En el estudio se examinará la naturaleza y el nivel de los recursos del Sistema de Financiación y los posibles arreglos financieros y de otra índole que concertará a la luz de las disposiciones enunciadas en los párrafos 112 a 115 del Programa de Acción de Viena.

3/ A/CONF.81/L.1, párrs. A.22, A.38, A.50, A.59, B.26 y C.20 a C.27.

6. Decide además que el grupo intergubernamental de expertos presente su informe final al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo a fin de que lo examine y que el Comité Intergubernamental pueda formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General para que ésta, a su vez, adopte las decisiones pertinentes en su trigésimo sexto período de sesiones.

B. Arreglos provisionales

7. Decide crear con identidad y bases propias, hasta tanto entre en funcionamiento el Sistema de Financiación, un Fondo Provisional para el bienio 1980-1981;

8. Decide además que los recursos del Fondo Provisional no sean inferiores a 250 millones de dólares y que, en la medida en que esos fondos estén totalmente comprometidos y teniendo plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, el Comité revise esa cifra con el objeto de obtener recursos adicionales para el Fondo Provisional;

9. Pide al Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo que establezca directrices adicionales para el Fondo Provisional, con respecto a, entre otras cosas, la asignación y distribución de recursos para el robustecimiento de la capacidad científica y tecnológica endógena de los países en desarrollo;

10. Decide que el Fondo Provisional se financie con contribuciones voluntarias que se recaudarán en una conferencia sobre promesas de contribuciones que se convocará a más tardar en marzo de 1980;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros, y en particular a los países desarrollados, a que contribuyan generosamente a fin de alcanzar la meta convenida de 250 millones de dólares para el Fondo Provisional.
